

TODO LO QUE TIENES QUE SABER DEL FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE #ABORTOPORVIOLACIÓN

La Corte Constitucional el 29 de abril del 2021, emitió un fallo que reconoce que:

- La violación es un atentado a la integridad física, psíquica, moral, sexual, a la dignidad, intimidad, autodeterminación sexual y vida de la víctima, y se reconoce, que en determinadas situaciones, puede ser una forma de tortura.
- La Corte reconoce que los embarazos forzados, la penalización del aborto por violación, las maternidades forzadas y la negativa de brindar atención a niñas, adolescentes y mujeres pueden constituir una forma de tortura o trato cruel, inhumano y degradante. Generalmente, en los casos de violencia sexual, el victimario utiliza la fuerza, amenazas, amedrentamiento o manipulación para anular el consentimiento de las víctimas.
- La violación sexual implica anulación del consentimiento y causa distintas afectaciones a la salud mental de las víctimas.
- Los embarazos no deseados someten a las víctimas a re victimización, riesgos a su salud, trastornos emocionales y psicológicos, y consecuencias como la estigmatización social y familiar, que conducen al abandono de estudios y alteración del proyecto de vida.
- La maternidad forzada atenta a la integridad física, psíquica, moral y sexual, a la autonomía y libre desarrollo de la personalidad, y a los derechos sexuales y derechos reproductivos, garantizados en la Constitución.
- Con la despenalización se evitan sacrificios desmedidos e injustificados para las sobrevivientes de violencia sexual.

Sobre la injustificada criminalización del #AbortoPorViolación la Corte Constitucional argumentó que:

No es idónea:

La sanción penal no impide que las mujeres víctimas de violación aborten. La criminalización lleva a muchas mujeres a la clandestinidad con procedimientos de alto riesgo que ponen en peligro su salud, su libertad y su vida.

No es necesaria:

La interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación deviene como consecuencia de la existencia de un acto de violencia como un problema estructural y multidimensional.

En el caso de embarazo producto de violación, las medidas para evitar un aborto deben estar focalizadas a erradicar la violencia contra la mujer, la prevención y sanción de los delitos de violencia sexual.

Así como a fortalecer la educación sexual y desarrollar políticas integrales sobre salud sexual y reproductiva para eliminar estereotipos de género.

Atenta contra la vida y salud integral de la mujer embarazada.

No es proporcional:

La criminalización era desmedida e injustificada. Solo revictimiza y afecta derechos constitucionales de las sobrevivientes de violencia sexual. Es decir, no existe un equilibrio entre el sacrificio y el beneficio, al no encontrarse en la sanción una medida disuasiva no se justifica el riesgo al que se expone a las víctimas de violencia sexual que tienen ya limitado el ejercicio de la integridad personal y la autonomía sexual y reproductiva.

Puntos claves de la sentencia:

La sentencia tiene efectos y aplicación inmediatas. Desde el 29 de abril de 2021, no se podrá sancionar a ninguna mujer o profesional de salud que interrumpa un embarazo cuando sea producto de violación.

Establece que la definición de lineamientos técnicos y objetivos para para acceder a un #AbortoPorViolación le corresponde a la Asamblea Nacional. Mientras esta regulación no esté aprobada, la sentencia debe aplicarse desde su publicación en el Registro Oficial. La sentencia indica: “la falta de regulación no podrá ser pretexto para incumplir esta sentencia, ni sancionar a mujeres o médicos que interrumpan embarazos productos de una violación”.

Deberá aplicarse el principio de favorabilidad penal, a todos los procesos penales en etapa preprocesal, procesal, o con sentencia condenatoria, de mujeres procesadas por abortar cuando hubieren sido víctimas de violación. Esto quiere decir que, según la etapa procesal, podría declararse la inexistencia del delito y la excarcelación inmediata.

¿Cuáles son los siguientes pasos?

1) En dos meses la Defensoría Pública (DPE) debe elaborar un proyecto de ley con la sociedad civil para enviarlo a la Asamblea Nacional. La propuesta que genere debe ser una ley autónoma, que garantice el derecho de las sobrevivientes y no reformatoria del Código Orgánico Integral Penal.

¿Qué criterios fijados en la sentencia debe incorporar el proyecto?

- Establece que no es necesaria una sentencia condenatoria ejecutoriada
- En caso de niñas y adolescentes que no cuenten con autorización de su representante legal, las autoridades competentes tienen la obligación de preservar los mecanismos adecuados y confidenciales para que se garantice el acceso.
- Debe considerar los estándares y parámetros del Derecho Internacional y el de las organizaciones y organismos internacionales.
- Debe incorporar y asegurar atención, psicológica, legal y de trabajo social inmediata, segura y digna para las sobrevivientes de violencia sexual.
- Debe contar con una legislación adecuada e implementar políticas públicas que aseguren la atención integral para las mujeres víctimas de violación que han accedido a un aborto.

2) Cuando la DPE entregue el proyecto de ley la Asamblea Nacional tiene un un máximo de 6 meses para conocer y debatir el proyecto. Además debe informar trimestralmente a la Corte Constitucional sobre los avances en la tramitación del mismo. Mientras tanto, la sentencia se aplica de manera inmediata desde el 29 de abril de 2020.